Rosas Cauca,
COD: 100
Oficio Nro.

Señor (a):
DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL – DPS.
Presidencia de la República.
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación sobre no limitación para celebrar Convenios por parte del alcalde Municipal.

Cordial saludo:

Comedidamente, me permito informar a la dependencia a su cargo, que en virtud de lo previsto por los prohijados conceptos jurídicos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y en especial en el promulgado el 11 de Marzo de 2015, con Ponencia del Magistrado WILLIAM ZAMBRANO CETINA, el Alcalde cuenta con plenas facultades para suscribir toda clase de contratos y convenios, en desarrollo de su gestión administrativa contractual en guarda de los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y del interés general, según lo previsto en los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996 a excepción de los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, respecto de lo cual el Concejo Municipal de Rosas Cauca, en la reglamentación que ha expedido con fundamento en dicho parágrafo no ha efectuado ninguna limitación distinta a los contratos enunciados en dicho precepto normativo.

Atentamente,

MARCO ANTONIO ROJAS CARVAJAL
Alcalde Municipal.